



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

CARGO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 15 de octubre de 2015

Oficio N° 0994-2015-GART

Señor:

Ing. Jaime Guerra Montes de Oca

Director Ejecutivo (e)

COES-SINAC

San Borja

Asunto : **Observaciones complementarias a la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 43 "Intercambios Internacionales de Electricidad en el Marco de la Decisión 757 CAN"**

Referencia : 1. Carta COES COES/D-417-2015 recibida el 01.09.2015
2. D.2012-507-GART

De mi consideración:

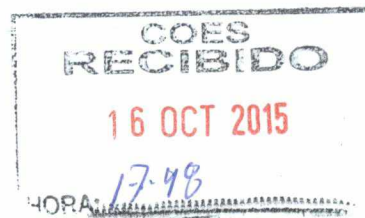
Luego de la revisión de su propuesta y la subsanación de las observaciones respecto del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 43 "Intercambios Internacionales de Electricidad en el Marco de la Decisión 757 CAN" y modificaciones en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", presentada mediante documento de la referencia 1), se han encontrado observaciones complementarias, los cuales se detallan en el Anexo, las mismas que deberán ser tomadas en cuenta en la subsanación correspondiente, a fin de salvaguardar la finalidad del procedimiento técnico.

En tal sentido, se solicita el cumplimiento de lo requerido en Anexo, en un plazo de veinte (20) días hábiles.

Atentamente,



Jaime Mendoza Gacon
Gerente de División de Generación y Transmisión
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria





ANEXO

Observaciones a la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 43

1. Observación 1

El Procedimiento Técnico debe ser estructurado con un lenguaje simple, para su claro entendimiento y correcta aplicación por parte de los Integrantes. Si bien, se tratan de disposiciones de índole técnico, debe obviarse, en su caso, la redacción enrevesada, la multiplicidad de referencias, la utilización de términos distintos para un mismo concepto a lo largo del propio PR-COES o de otros PR-COES, que en ese caso deben homogenizarse.

Asimismo, el contenido del PR-COES, no debe desligarse del objetivo del PR-COES, ya que en caso, al desarrollarlo se evidencien nuevos objetivos, éstos deberán ser incluidos dentro del apartado correspondiente.

2. Observación 2

Con relación al tema de distribución del costo de exportación dentro del mercado interno, se señalan que en el numeral 6.6.1 del PR-43 se dispone que el Costo Total de la Energía Activa Exportada se determina para cada día como la diferencia del costo de la operación diaria de los despachos producidos conforme el literal b) del numeral 6.5.2, parte de la cual es asumido por el Agente Autorizado, y la otra parte complementaria del Costo Total de la Energía Activa Exportada es cubierto por el Componente 1.

Al respecto, se solicita justificar las razones detalladas a las que obedece que un costo de exportación sea cubierto por el mercado interno, debiendo especificar en quienes recae la responsabilidad, y se indique la base legal para tal efecto.

3. Observación 3

De otro lado, se propone "precisar" la redacción del numeral 6.6.5, de tal manera que señale que mientras se encuentre vigente lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 049-2008, los montos no cubiertos serán incluidos como parte de la compensación CVOA-CMG. Al respecto, se explica que, actualmente el Componente 1 es cubierto por los mecanismos de pago de unidades que operan por Mínima Carga, lo que supone, aunque no se menciona expresamente, que durante la vigencia del DU citado, estos montos se cargaron a la compensación CVOA-CMG.

Sobre el particular, se solicita se sustente de qué modo se trasladan los montos no cubiertos como parte del mecanismo creado con Decreto de Urgencia N° 049-2008, y en quién recae la responsabilidad del pago. Debe notarse que dicho dispositivo legal no tiene como finalidad que los usuarios asuman otros costos, más allá de lo previsto expresamente en el mismo, ni autoriza se "asuma" otros conceptos como parte del mecanismo.